



"Año de la Consolidación del Mar del Grau"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 341 - 2016-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 1 7 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Reporte N° 1257-2016-GRJ-ORAF/OASA de fecha 17 de Octubre del 2016, mediante el cual la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA, solicita designar el Comité Selección, para conducir el procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INICIAL 30403 - SAN FRANCISCO DE SALVIO, DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION JUNIN"; quienes serán encargados de la instalación, elaboración del ocumento de Procedimiento de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dice "La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación."

Que, el Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que, "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones..." Además señala que en los procedimientos de selección de "Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designar un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



FRE



En el Artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segundo párrafo establece que, "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Además en su tercer párrafo establece que, "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente";

En el articulo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre Quórum, Acuerdo y Responsabilidad que dice: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo requia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el cara de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, los impedimentos para integrar un comité de selección, competencias, quórum, acuerdo y responsabilidad, intervención de los miembros suplentes, remoción e irrenunciabilidad se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual los integrantes del comité de selección deben cumplir bajo estricta responsabilidad.

Que, los actos administrativos de los procedimientos de selección deben ser dictados de conformidad a la referida Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, como prevalentes sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que les sean aplicables y que los actos administrativos que contravengan estas normas legales adolecen de nulidad por lo que, estando a lo dispuesto; contando con la conformidad de la Oficina Regional de Administración y Finanzas y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016, el Gobernador Regional en calidad de Titular del Pliego de la Entidad, ha delegado al Gerente General Regional la facultad de designar los comités de selección para los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y Adjudicación Simplificada para ejecución de obras y consultoría de obras, así como de regímenes especiales.

Además que, mediante Memorando N° 1013-2016-GRJ/GGR, de fecha 17 de Octubre de 2016, el Gerente General Regional, aprueba el Expediente de Contratación para conducir en adelante a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la CONTRATACIÓN





DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INICIAL 30403 - SAN FRANCISCO DE SALVIO, DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION JUNIN", por un importe de S/ 1'119,535.34.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITÉ SELECCIÓN, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INICIAL 30403 - SAN FRANCISCO DE SALVIO, DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION JUNIN", según sus competencias que establece el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

I comité se conforma de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

1. PRESIDENTE

Ing. William Teddy Bejarano Rivera

2. MIEMBRO

Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro

3. MIEMBRO

Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana

MIEMBROS SUPLENTES

1. PRESIDENTE

Arg. Ronald Valencia Ramos

2. MIEMBRO

Lic. Olga Luz Ponce Luis

3. MIEMBRO

Ing. Cesar Lenner Ricaldi Rupay

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al Comité de Selección, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, al Comité de Selección, está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Junín, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.







ARTICULO QUINTO .- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General, notifique la presente esolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y a a Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. UAVIER YAURT SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

ALOG. A. Antonieta Vidaló: Robles SECRETARIA GENERAL